



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que es puesta a disposición a la parte ejecutada por el termino de tres (3) días y no fue objetada, así como sobre la comunicación de levantamiento de la medida de embargo de remanente recibida de parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana De Torres y la solicitud de embargo del remanente ordenado en el proceso 200113105001202300150-00.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA LIQUIDACION DE CREDITO:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del C.GP., una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses adeudados por el ejecutado, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

La liquidación del crédito tiene por objeto concretar el valor económico de la obligación sujeta a la aprobación o modificación por parte del Juez.

Considera el Despacho que la liquidación presentada por la parte ejecutante fue realizada conforme a lo ordenado por este Despacho en auto que libró mandamiento ejecutivo, por esto, y por lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le impartirá aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por el valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$156.464.052).

Téngase como Agencias en Derecho la suma de \$6.258.562,08. Líquidense las costas e inclúyase en ellas tal valor como Agencias en Derecho. (Art. 366 CGP).

CONSIDERACIONES RESPECTO DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES.

Igualmente, resulta procedente tomar nota del levantamiento de la medida cautelar que había sido comunicada con oficio N° 1026 del 14 de septiembre de 2022 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana De Torres, Santander, en razón del proceso con radicado 686554089001202100327-00.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES:

La parte ejecutante por intermedio de apoderado judicial, solicita el decreto de las medidas cautelares ordenando el embargo y retención del crédito a favor de la aquí demandada dentro de los procesos Ejecutivos bajo los radicados 68001310301120200015101 y 680013103011201900378-01 que cursan en los Juzgado 1° y 2° de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga – Santander, respectivamente, así como el embargo de los créditos a favor de la demandada que se cobran dentro del proceso ejecutivo con radicado N° 7358531120012020-00060-00, cursante en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Purificación, Tolima, solicitando que se oficie a los dichos despachos resaltando la prelación de créditos por tratarse de obligaciones de índole laboral.

Para lo cual solicita que se proceda de conformidad.

El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente a las Cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad de personas se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 6 y 7 del artículo 593 mismo código.

De conformidad con las disposiciones antes citadas, encuentra el Despacho que la medida cautelar, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá el decreto de embargo y retención.

Téngase como límite de la medida cautelar la suma de **\$250.000.000**.

Oficiése por secretaría a los Juzgados relacionados en la solicitud, especificando la prelación de créditos, por tratarse de obligaciones de índole laboral.

RESPECTO DE LA ORDEN DE EMBARGO DE REMANENTE ORDENADA EN PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO EN ESTE MISMO DESPACHO.

Por último, y resultando procedente se tomará nota de la orden de embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar en el presente proceso ejecutivo laboral, según lo ordenado por este mismo Juzgado dentro del proceso ejecutivo radicado 2001131050012023-00150.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica Cesar.

Resuelve:

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, con las modificaciones realizadas por el despacho, teniendo como valor del crédito CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$156.464.052). Conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase como Agencias en Derecho la suma de \$6.258.562,08. Líquidense las costas e inclúyase en ellas la mencionada suma por tal concepto. (Art. 366 CGP).

TERCERO: Tomar nota del Levantamiento del embargo del remanente que había sido aplicado en favor del proceso con radicado 686554089001202100327-00 tramitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana De Torres, Santander.

CUARTO: DECRETAR las medidas cautelares de embargo de los créditos solicitados conforme a lo considerado, especificando a cada despacho la prelación de créditos por tratarse de obligaciones de índole laboral:

- El embargo del crédito a favor de empresa INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA – INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION, dentro del proceso ejecutivo seguido contra la COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE SABANA DE TORRES I (COOPSABANA I), radicado bajo el número 68001310301120200015101, cursante en el Juzgado 1° de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga – Santander.
- El embargo del crédito a favor de empresa INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA – INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION, dentro del proceso ejecutivo seguido contra COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO –COOPALMAG, cursante en el Juzgado 2 de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga – Santander, bajo el radicado N° 68001310301020190037801.
- El embargo del crédito a favor de empresa INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA – INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION, dentro del proceso ejecutivo seguido contra FRANCO CUBIDES E HIJOS y CIA S en C, cursante en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Purificación, Tolima, bajo el radicado N° 7358531120012020-00060-00.

QUINTO: Oficiése por secretaría a los juzgados relacionados en el escrito de solicitud.

SEXTO: En razón a lo ordenado al interior del proceso ejecutivo radicado 200113105001202300150-00, por ser procedente, se ordena tomar atenta nota del embargo del remanente de los dineros que se llegaren a desembargar de propiedad de INDUPALMA LTDA., en la cursante actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b5b3e502d36d8840b2d1e13b97e942480a29e90b20111db8f9272aeb453b51**

Documento generado en 03/08/2023 05:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Demandante: ANDRES FELIPE VILLANUEVA ORTIZ, ANTONIO VERGEL GALLARDO, BORIS LEONARDO MACEA SILVERA, CARLOS DAVID CASTRO CONTRERAS, CARLOS STIVENSON USCATEGUI PEÑA, DAVID SALVADOR MARTINEZ MONTERO, DIANA CRISTINA REYES OJEDA, EDUARDO CHINCHILLA DURAN Y ERWIN HERNANDO QUINTERO GAONA.

Demandado: SANCHEZ GOMEZ Y CIA LTDA.

Radicación del Proceso: ACUMULADOS: 20-011-31-05-001-2021-00250-00, 20-011-31-05-001-2021-00251-00, 20-011-31-05-001-2021-00252-00, 20-011-31-05-001-2021-00253-00, 20-011-31-05-001-2021-00254-00, 20-011-31-05-001-2021-00255-00, 20-011-31-05-001-2021-00256-00, 20-011-31-05-001-2021-00257-00 Y 20-011-31-05-001-2021-00258-00.

En atención a la solicitud que hace uno de los apoderados de la parte demandante. Procede el despacho a reprogramar la continuación de la audiencia de Trámite y Juzgamiento, para el día **veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00) a.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18944295> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

Reprogramar la audiencia especial de que trata el Art. 85 del C.P.T., adicionado L.712/2001, Art. 37, denominada Medida Cautelar en procesos ordinarios, para el día **veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18944240> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia de Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00) a.m.**

Tercero: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18944295> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

Cuarto: Reprográmese la audiencia especial de que trata el Art. 85 del C.P.T., adicionado L.712/2001, Art. 37, denominada Medida Cautelar en procesos ordinarios, conforme a lo considerado.

Quinto: Fíjese como nueva fecha para el día **veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Sexto: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18944240> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8aef6073921af441dd25323e22d6527ee454e31298a79126a3152c39977e96c**

Documento generado en 03/08/2023 05:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Demandante: JOSÉ DE JESÚS JACOME FARELO, ALEXANDER GÓMEZ MADARIAGA, DEBINSON ZAPATA GONZALEZ, JANER BAYONA CHINCHILLA, OSCAR MARINO RAMOS BRICHES y GERARDO CARRASCAL CARVAJAL.

Demandado: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTAS "COOPVIPATROL"

Radicación del Proceso: ACUMULADOS: 20-011-31-05-001-2018-00313-00, 20-011-31-05-001-2018-00314-00, 20-011-31-05-001-2018-00315-00, 20-011-31-05-001-2018-00316-00, 20-011-31-05-001-2018-00319-00 y 20-011-31-05-001-2018-00320-00.

En atención a la solicitud de aplazamiento que hace el apoderado de la parte demandante. Procede el despacho a reprogramar la continuación de la audiencia de Trámite y Juzgamiento, para el día **Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/18944182> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia de Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/18944182> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceea0db4036768091060b9224a7f25761d00951e33d21187d538d1076db600a5**

Documento generado en 03/08/2023 05:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTIN ALVEIRO RINCON PINEDA.
DEMANDADO: CLINICA MEDICA DE AGUACHICA S.A.S y JULIO CESAR CABRERA PEREZ.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2022-00338-00.

De conformidad a la solicitud de aplazamiento que hace la apoderada de la parte demandada. Procede el despacho a reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio, seguidamente Trámite y Juzgamiento, para el día **Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18944119> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia pública de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio seguidamente Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18944119> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d9c6770ea9bcad6f52ff827ac87c03ec7cbfcc8ccb907fd2591275421f8b23**

Documento generado en 03/08/2023 05:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROBER MAYO BALLESTEROS
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
RADICADO: 20-011-31-05-001-2020-00245-00.

Procede el despacho a reprogramar la continuación de la audiencia de Trámite y Juzgamiento, para el día **diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18944357> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia de Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18944357> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Carolina Roperero Gutierrez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c455d6a4db867198e81d5b1af74bc876930c8fc104d1d72749fc9c4509aed7c6**

Documento generado en 03/08/2023 05:27:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SIGILFREDO TRESPALACIOS PACHECO.
DEMANDADO: HECTOR MANUEL TÉLLEZ ESPINOSA, ÁVILA S.A.S. Y MINERÍA
CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS S.A.S.
Radicación del Proceso: 20-011-31-05-001-2017-00459-00.

En atención a que las partes no se conectaron a la audiencia fijada en auto anterior. Procede el despacho a reprogramar la continuación de la audiencia de Trámite y Juzgamiento, para el día **Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18944677> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia de Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18944677> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c7abd4e8f30bb6b2224b3e447fb059067164c887f13cd64beb339244ce3ffa**

Documento generado en 03/08/2023 05:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>